



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 18 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2023 16:47:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000641-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Formulario Único de Tramites del Poder Judicial de fecha 18 de setiembre de 2023, presentado por el magistrado **Abg. César Jean Frank Tucto Santamaría – Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo** -, mediante el cual solicita licencia sin goce, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Formulario Único de Tramites del Poder Judicial de fecha 18 de setiembre de 2023, presentado por el magistrado **Abg. César Jean Frank Tucto Santamaría – Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo** -, quien señala que por



Firmado digitalmente por DIAZ
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 16:31:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 15:13:58 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

motivo estrictamente personal (consulta médica y posibles exámenes de laboratorio especializado), solicita se le conceda licencia sin goce por el día viernes 06 de octubre de 2023, precisando que no cuenta con audiencias programadas para dicha fecha.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 240 al 244 regula el derecho de licencia para los magistrados, estableciendo como marco general que es gozado por causa "justa", entendida en su acepción: justificada, y que le corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgar las referidas a jueces supremos, y a los Consejos Ejecutivos Distritales (o quien hace sus veces ante su inexistencia) a los magistrados de su sede.

Que, por **Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ** el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial -Consejo Ejecutivo- aprobó el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema; asimismo, la finalidad de la aprobación de dicho reglamento, ha sido proporcionar a los órganos de gobierno y administración del Poder Judicial un instrumento que contenga los criterios técnicos que conlleven a la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones legales en materia de otorgamiento de licencias a magistrados.

Que, del análisis de los artículos pertinentes del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** (artículos 240 al 244) y del **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial** (artículos 6, 9, 10, 11, 12, 50 al 52); se extrae que, *la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido del magistrado y está condicionada a la conformidad institucional, esto es, a la expedición de la resolución administrativa de presidencia; asimismo, si el magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible, en estos casos el magistrado deberá comunicar en el más breve plazo las razones sobre su inasistencia debidamente justificada.* Así también, el magistrado que no se reincorpora a laborar al vencimiento de la licencia o en el plazo máximo de cuatro (04) días siguientes sin mediar justificación alguna, será sometido a proceso disciplinario por comisión de falta grave pasible de destitución, conforme lo previsto



Firmado digitalmente por: LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V 8
Fecha: 18.09.2023 16:31:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V 8
Fecha: 18.09.2023 15:13:58 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

en el artículo 243 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial.

Que, tenemos que el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, en su **artículo 8** señala lo siguiente: *Las licencias a las que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos o hermanos, por capacitación oficial en el país o el extranjero, por motivos especiales; b) Sin goce de remuneraciones: Por asuntos de índole personal, por capacitación no oficial en el país o el extranjero, por representación; c) A cuenta del periodo vacacional: Por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.* Asimismo, en su **artículo 50** señala que: *Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuenta con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte.*

Que, dentro de ese contexto, la magistrada recurrente cumple lo establecido en el artículo 50° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, es decir a la fecha reúne el tiempo de servicio requerido para el otorgamiento de la licencia solicitada; de la misma forma, se debe considerar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, que señala: *“Se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el magistrado no podrá solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectiva, contados a partir de su reincorporación”.* Siendo así, se verifica del legajo documentario, que en los últimos 12 meses, se ha concedido al recurrente licencia sin goce de haber por dos días (mediante Resolución Administrativa N° 000634-2022-P-CSJUC-PJ y Resolución Administrativa N° 000342-2023-P-CSJUC-PJ), en consecuencia, corresponde otorgarle la licencia sin goce de haber por asuntos de carácter personal, por el día **06 de octubre de 2023**.

Que, estando a los considerandos precedentes, a fin de garantizar el normal funcionamiento del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, se deberá encargar en

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por: LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 18.09.2023 16:31:21 -05:00

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 18.09.2023 15:13:58 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

adición a sus funciones al señor magistrado **Roberto Carlos Gonzales Chávez** - *Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo* -, por el día **06 de octubre de 2023**.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER

LICENCIA sin goce de haber por motivos de **índole personal**, a favor del magistrado **Dr. CÉSAR JEAN FRANK TUCTO SANTAMARÍA** - *Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo* -, por el día **06 de octubre de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el

Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, en adición a sus funciones al señor magistrado **Abg. ROBERTO CARLOS GONZALES CHÁVEZ** - *Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo* -, por el día **06 de octubre de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente

resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA Ucayali y de los magistrados involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por: LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 16:31:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2023 15:13:58 -05:00

